

Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 1

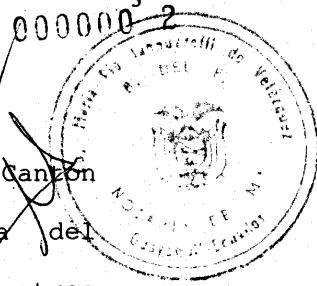
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA CORPORACIÓN CELESTE
S.A. CORPACEL-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$4.000.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2.000.00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, Republica del Ecuador hoy día veinticuatro de Agosto del dos mil cinco, ante mí, Abogada **MARIA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, NOTARIA PÚBLICO DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores: **RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, **HERIBERTO ANTONIO GLAS ESPINEL**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, Los comparecientes son mayores de edad, con domicilios en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente. **SEÑORA NOTARIA:**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía

anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) **RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO**, casado, de profesión economista, con domicilio en Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada, con la señora arquitecta Mirian Montoya Pacheco de De la Torre; y, b) **HERIBERTO ANTONIO GLAS ESPINEL**, casado, de profesión abogado, don domicilio en Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada, con la señora Rosana Edith Erráez Cisneros de Glas. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.** - La sociedad anónima **CORPORACIÓN CELESTE S.A. CORPACEL** se constituye mediante este instrumento, se organizará y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, y en sus Estatutos que constan a continuación. **CLÁUSULA TERCERA.** - **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN CELESTE S.A. CORPACEL.** - **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.** - **ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.** - La compañía se denominará **CORPORACION CELESTE S.A. CORPACEL.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus accionistas, será

Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ecuatoriana y su domicilio estará en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la república; podrá también abrir sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.** - El objeto social de la compañía es dedicarse a lo siguiente: a) La industria de la construcción en general, y en particular, a la construcción de carreteras, caminos, vías públicas, represas, puentes, aeropuertos, edificios, o cualquier obra civil urbana, suburbana, o rural; b) Procesamiento de aceleradores y retardadores de fraguado para la industria de la construcción; c) Explotación de canteras y trituración de piedras; d) La programación, planificación y proyección de urbanizaciones y a la ejecución de las mismas; e) Promoción, construcción, comercialización de inmuebles ya sea por cuenta propia o a través de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; g) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase; h) Adquirir derechos reales o personales; I) Prestación de servicios a la comunidad de cementerios destinados a la custodia temporal o perpetua de despojos mortales

de seres humanos. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes. **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad anónima será de CIEN Años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO**

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$.4,000.00). El capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$.2,000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD\$1.00) cada una, numeradas de la cero uno a las dos mil inclusive. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, este

Ab.
Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

5
000000 3

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

suscribirá recibo en el correspondiente talonario.

ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL. - Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.

ARTICULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES. - La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará validamente con la firma conjunta de los representantes legales de la Compañía, previa la presentación y entrega de una comunicación conjuntamente por el cedente y cessionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de la acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o título según fuera el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y

entrega del título endosado éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIÓ DE LAS ACCIONES.**- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DÉCIMO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.- El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado. Dicho poder será otorgado ante Notario o mediante simple carta que deberá ser dirigida al Presidente de la Compañía y/o Gerente General, debiendo dicha carta poder cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA DE**

Ab.
Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 4

ACCIONISTAS: ARTICULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS JUNTAS

GENERAL DE ACCIONISTAS. - Es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General deberá estar presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. La Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS. - Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía una vez al año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los informes de los Administradores, Comisarios y Auditores, los Balances cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año y los resultados económicos del ejercicio y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS. - Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía cuando sea convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS**

JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el



capital social pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL..- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes: **PRIMERO:** Nombrar y remover a los miembros del Directorio.- **SEGUNDO:** Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerente de la compañía; y **TERCERO:** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía. Las resoluciones de la Junta General obligan aun a los accionistas ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.**-

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañía. A los accionistas con domicilio en el país se los convocará con diez días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta mediante citación escrita. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM.**-

Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado. En segunda

Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9
000000 5

convocatoria se reunirá con el número de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En tercera o ulterior convocatoria la ~~asamblea~~ se reunirá con el número de accionista concurrente a la junta y no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES. - Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital pagado. Los votos de las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran la firma del Presidente de la Junta y de Gerente General, Secretario de la misma. De cada Junta se abrirá un expediente con las copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporarán a dichos expedientes los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA: **ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

LEGAL. - La compañía será

administrada a través de cuerpos directivo y ejecutivo. El cuerpo Directivo lo conforman: el Directorio. El cuerpo Ejecutivo lo conforman: el Presidente, el Vicepresidente, El Gerente General, y el Gerente de la Compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán conjuntamente el Presidente y el Gerente General, quienes deberán de obrar de consumo. El Vicepresidente actuará en reemplazo del Presidente y el Gerente actuará en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal, y en ese evento, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Compañía conjuntamente con el Presidente o Gerente General; caso en el cual también deberán obrar de consumo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL

DIRECTORIO.- Organo jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General; estará integrado por cinco Directores Principales y cinco Suplentes, designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto como los principales, única y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares.

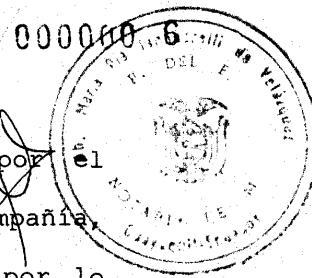
A este Directorio asistirán también el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente de la Compañía quienes solo tendrán voz informativa, salvo que fueran Directores.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores. A los Directores con domicilio en el exterior además se los convocará con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión, mediante correo certificado, a la dirección que ellos hubieren indicado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES.- El Directorio sesionará cuantas veces lo estime necesario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUORUM Y**

MAYORÍA.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesario la concurrencia de por lo menos cuatro vocales. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero siempre mínimo con cuatro votos de sus miembros presentes. El cargo de vocal podrá delegarse mediante carta poder. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

DEL DIRECTORIO.- a) Establece la política general de la Compañía, los planes operacionales y presupuesto de cada ejercicio anual que deberán ser presentados por el Gerente General. b) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía para la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por el Directorio en ejercicio de la atribución constantes en la letra "a" que precede.

c) Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la

Compañía e inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios, en caso de conflictos de atribuciones. d) Conocer el informe mensual del Gerente General presentar mensualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. e) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la Compañía f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, quien podrá tener la calidad de Director de la Compañía, será nombrado por la Junta General por un periodo de cinco años. Tendrán los siguientes deberes y atribuciones; a) Representar la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma conjunta con el Gerente General, circunstancia en la cual deberán obrar de consumo; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y el Directorio; c) Otorgar los poderes generales o especiales que autorice el Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo tipo de operaciones bancarias. e) las demás que le determinen los presentes estatutos y el Directorio.

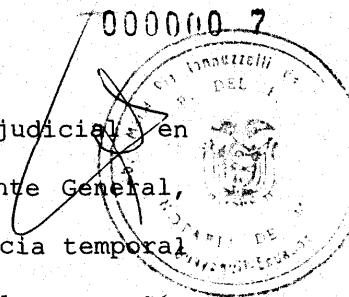
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE.- Serán designados por la Junta General, por el periodo de cinco años, tendrán

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 7



representación legal, judicial, extrajudicial, en forma conjunta con el Presidente o Gerente General, cuando reemplacen por inhabilidad o ausencia temporal al Presidente o Gerente General de la compañía respectivamente. El Vicepresidente reemplazará únicamente al Presidente; mientras que el Gerente reemplazará únicamente el Gerente General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía conjuntamente con el Presidente, circunstancia en la cual deberán obrar de consumo; b) Conjuntamente con el Presidente, administrar a la compañía dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos c) presentar al Directorio su informe mensual sobre sus gestiones. d) Presentar anualmente a la Junta General y el Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. e) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. f) Otorgar los poderes generales o especiales que autorizarse el Directorio. g) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y las cajas de la

Compañía. h) Suscribir los resguardos, títulos de acciones, y su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, y las demás que le confiera la Junta General en su designación. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo tipo de operaciones bancarias. j) En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. - En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza representación legal de la Compañía, y todas las atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DIRECTORES, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA. - Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo permanecer sin embargo en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El Presidente y Vicepresidente de la Compañía podrá ser o no accionistas de la Compañía, serán elegidos por un periodo de cinco años, y el Gerente General y el

Ab.
Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

15

000000 8



NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Gerente quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía serán elegidos por un periodo de cinco años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo para el que dichos funcionarios fueron elegidos podrán ser reelectos para un nuevo periodo y así indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.**- La Compañía tendrá dos Comisarios Principales y dos Comisarios Suplentes. Por lo menos un Comisario Principal y un Suplente serán Ingenieros Comerciales, Economistas, Contadores o Auditores titulados. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Compañía podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados. Los Comisarios durarán en sus cargos un año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL EJERCICIO FISCAL.**- Para efectos fiscales el ejercicio económico de la Compañía comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo que precede, la Junta General podrá resolver en base de balances anuales el reparto de utilidades. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.**- La formación del fondo de reserva legal de utilidades, será hechos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO QUINTO:**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

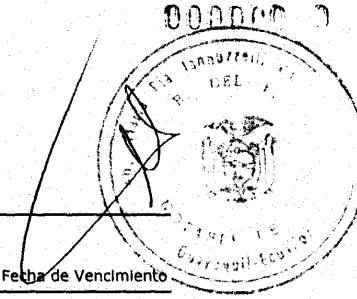
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA..- Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**.- En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CLAÚSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**.- El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$.2,000.00)**, y se encuentra pagado en un veinticinco por ciento de su valor en numerario, habiendo sido suscrito de la siguiente manera: **a)** El economista Raúl Armando De la Torre Ronquillo, ha suscrito Un mil novecientas noventa y nueve acciones, ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar cada una y, **b)** El abogado Heriberto Antonio Glas Espinel, ha suscrito una acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley y de estilo que consulten a la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pacífico S.A.; firma Illegible). Abogado Fernando Durango Rojas. Registro profesional número siete mil seiscientos cuarenta y cuatro.- Guayaquil. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 38407
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarlos

CORPORACION CELESTE S.A. CORPACEL

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.05	26/09/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	0.02	500.02

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra plenamente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los Intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

© aquil, Viernes 26 de Agosto de 2005

~~P. Banco del Pacifico~~
~~Elianah~~
Firma Autorizada
porras moncada fatima elianah

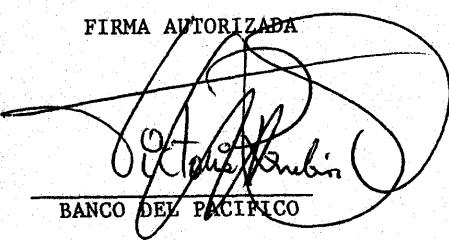
INTEGRACION DE CAPITAL
CORPORACION CELESTE S.A. CORPACEL

RAUL DE LA TORRE RONQUILLO
HERIBERTO GLAS ESPINEL

499.75
0.25

TOTAL 500.00

FIRMA AUTORIZADA



A handwritten signature in black ink, enclosed in a large oval. The signature appears to read "Raul de la Torre Ronquillo".

BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7060794

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DURANGO ROJAS FERNANDO GUILLERMO

Fecha de Reservación: 15/08/2005 10:25:11

PRESENTE:

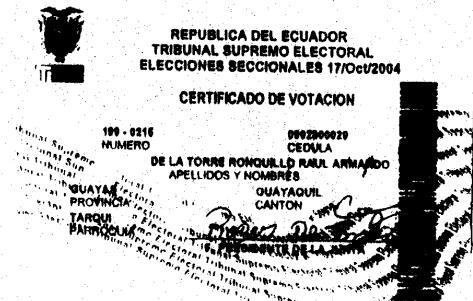
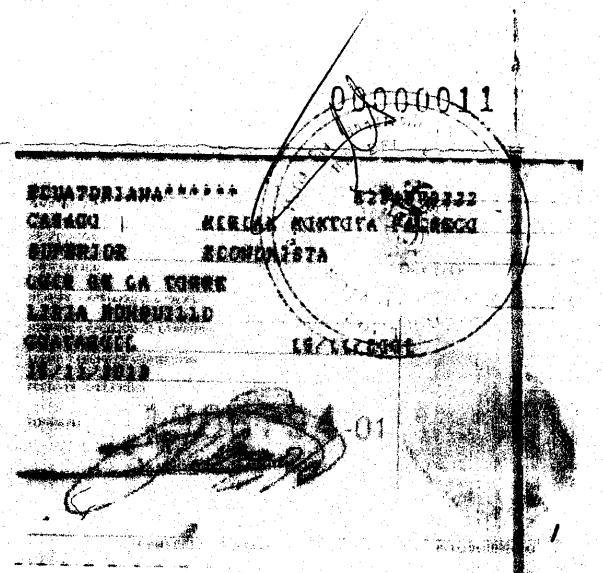
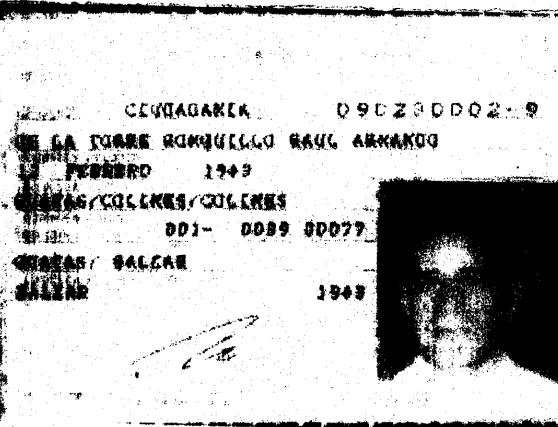
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CORPCRACION CELESTE S.A. CORPACEL
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2005

EN PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

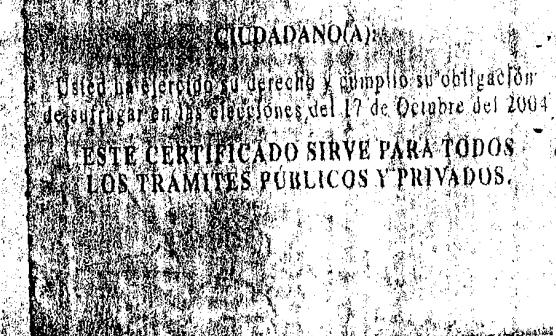
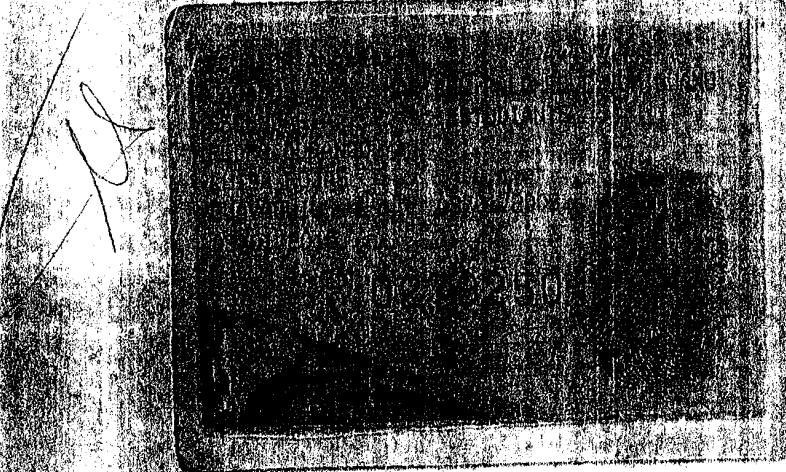
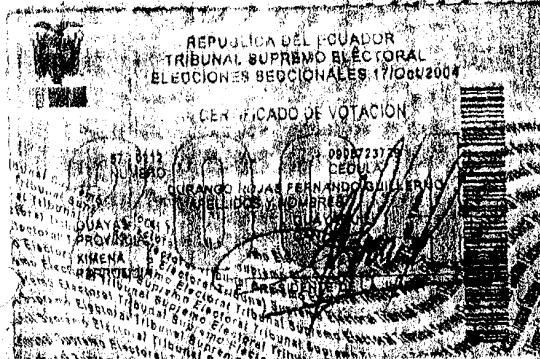
Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Ab.

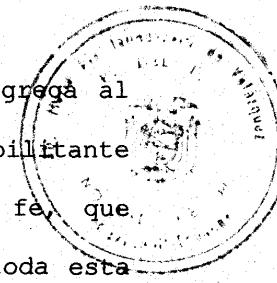
Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

17

00000012

QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Se agrega al Registro de la escritura como documento habilitante los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que, después de haber leido en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.



Sr. RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO
C.C.# 090230002-9
C.V.# 199-0215

Sr. HERIBERTO ANTONIO GLAS ESPINEL
C.C # 0908723729
C.V. # 57-0212

Maria P. Tannuzzelli
LA NOTARIA

Ab.
Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000013

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
CORPORACION CELESTE S.A. CORPACEL., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000014

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACION CELESTE S.A. CORPACEL.**, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veinticuatro de Agosto del dos mil cinco, según resolución número **05-G-IJ-0006196**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el diecinueve de Septiembre del dos mil cinco, por el Abogado Carlos Terán Buenoño. Especialista Jurídico.

Guayaquil, veinte de Septiembre del dos mil cinco.-

Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CARGO DE GUAYAQUIL



00000015

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha veintiocho de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006196, dictada por el Especialista Jurídico, el 19 de septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CORPORACION CELESTE S.A. CORPACEL**, de fojas 8.359 a 8.386, Registro Industrial número 589 y anotada el veinte y ocho de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número 35.710 del Repertorio .- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

[Handwritten signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 35710
LEGAL: Lanner Cobena
AMANUENSE: Lorena Macias
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: *[Signature]*